



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0086-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0156/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0086-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Nurys Erasmo Suriel Rubio, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27-03-2025), y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01-04-2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nurys Erasmo Suriel Rubio, registrada con el Número de Evento 067-01-2011-01-00000953, asentada bajo el núm. 000326, Libro núm. 00050, Folio núm. 0126, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Sabana de la Mar; incoada por Nurys Erasmo Suriel Rubio, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 0260033632-1, domiciliado y residente en la calle Eliseo Demorizi, núm. 71 del sector Pajarito, municipio Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, representado por los Lcdos. Zuleika Jazmín Suriel López y Carlos Santana Jimenez, dominicanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral núms. 023-0142410-3 y 023-0071792-9, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Laureano Canto, núm. 7 municipio San Pedro de Macorís (frente al Palacio de Justicia de dicha ciudad), mediante instancia de fecha veintisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (27-03-2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01-04-2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que los honorables jueces que conforman el Tribunal Superior Electoral tengan a bien previo al análisis jurídico y posterior ponderación ACOGER la presente solicitud del cambio de nombre realizada por el solicitante NURYS ERASMO SURIEL RUBIO, a través de sus abogados y apoderados especiales los LICDOS. ZULEIKA JAZMÍN SURIEL LÓPEZ y CARLOS SANTANA JIMÉNEZ y como consecuencia ORDENAR el cambio del nombre del solicitante NURYS ERASMO SURIEL RUBIO, para que en lo adelante el mismo se llame CHRISTOPHER SURIEL RUBIO, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente instancia, así como también los documentos que la sustentan”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nurys Erasmo Suriel Rubio, registrada con el Número de Evento 067-01-2011-01-00000953, asentada bajo el núm. 000326, Libro núm. 00050, Folio núm. 0126, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Sabana de la Mar.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Melissa Estefanny Suriel Trinidad, asentada bajo el núm. 000218, Libro núm. 00111, Folio núm. 0018, del año: 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0033632-1-8, correspondiente a Nurys Erasmo Suriel Rubio.
- 4) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Nurys Erasmo Suriel Rubio.
- 5) Certificado de Naturalización correspondiente a Christopher Suriel Rubio.
- 6) Fotocopia del Pasaporte Norteamericano marcado con el Número 642067518, correspondiente Christopher Suriel Rubio.
- 7) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 40859173, a nombre de Christopher Suriel Rubio.
- 8) Poder de Representación entre la Lcda. Zuleika Jazmin Suriel Lopez y Nurys Erasmo Suriel Rubio.

Expediente núm. TSE-12-0086-2025.

Sentencia núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

9) Aviso de la publicación en el periódico “Hoy”, de fecha 16 de mayo del 2025.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de abril del año dos mil veinticinco (07/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0097-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante pretende que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Nurys Erasmo”, para que en lo adelante figure “Christopher”.

Expediente núm. TSE-12-0086-2025.

Sentencia núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Nurys Erasmo; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New Jersey al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Christopher, nombre que consta en sus documentos personales tales como su pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Christopher”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0086-2025.

Sentencia núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por los Lcdos. Zuleika Jazmín Suriel Lopez y Carlos Santana Jimenez, en representación del señor Nurys Erasmo Suriel Rubio, mediante instancia de fecha 27 de marzo del año 2025, y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 01 de abril de 2025, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta Nacimiento correspondiente a Nurys Erasmo, registrada con el Número de Evento 067-01-2011-01-00000953, asentada bajo el núm. 000326, Libro núm. 00050, Folio núm. 0126, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Sabana de la Mar, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Sabana de la Mar, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de Cambio de Nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito solo como “Christopher”.

Expediente núm. TSE-12-0086-2025.

Sentencia núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Christopher”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0086-2025.

Sentencia núm. TSE/0156/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).